

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante y glosar escrito allegado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º de marzo de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

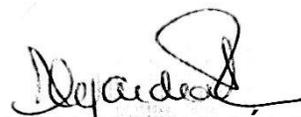
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo informado y manifestado por la parte demandante en escrito del pasado 18 de noviembre del año 2021, se tiene que lo referido allí es válido, razón por la cual esta Judicatura, considera en primer lugar, se procede a **CORREGIR** el error involuntario de digitación por parte de este Juzgado, el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 256 del pasado 27 de mayo del año 2021, en el sentido de indicar que la radicación correcta es la 760013103001-1999-00789-00; en consecuencia de lo anterior, es del caso, **ORDENAR** para que, a través de Secretaría, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada en el auto mencionado en líneas precedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020.

Finalmente, se tiene notificada a la parte demandada EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO, de conformidad con lo acreditado por la parte demandante en escrito que antecede a partir del 24 de noviembre de 2021 , de ahí que se tenga por **NO CONTESTADA** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza